

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.490 · 1964

JUSTICIA DE PAZ LETRADA

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia de Paz Letrada

Ley 16.490

DEPOSITOS JUDICIALES EN LA JUSTICIA NACIONAL DE PAZ LETRADA.

BUENOS AIRES, 1 de octubre de 1964

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Los depósitos judiciales de la justicia nacional de paz letrada se efectuarán en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, a partir de los tres meses de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires habilitará las oficinas pertinentes y cumplirá las mismas funciones que actualmente están a cargo del Banco de la Nación Argentina, agencia Tribunales, respecto a los depósitos judiciales.

ARTÍCULO 3°. Dentro del año de la promulgación de la presente ley, el Banco de la Nación Argentina transferira al Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires las cuentas correspondientes a los depósitos Judiciales de la Justicia Nacional de Paz letrada.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H. PERETTE - A. Maffei - Mor Roig - Oliver.



VEREDICTA LEYES

Justicia de Paz Letrada. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).